

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la entidad COLPENSIONES remite comunicación referente al embargo de la pensión devengada por la demandada MARINA SEGURA, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 5382  
Rad. 013-2010-00757-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la entidad COLPENSIONES remite comunicación referente al embargo de la pensión devengada por la demandada MARINA SEGURA, la cual se pone en conocimiento de la parte demandante para lo que estime conveniente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**AGREGAR** y poner en conocimiento de la parte demandante la comunicación de fecha 03 de agosto de 2016, Remitida por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 013-2010-00757-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

**Informe al Despacho del señor Juez:** el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)**  
**Auto sustanciación No. 5399**  
**Rad. 016-2014-00785-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar del salario devengado por el demandado **BERNARDO JOSE BUITRAGO** como empleado de la empresa NCR, revisado el expediente se observa que la misma ya fue decretada por medio del auto No. 650 de 06 de abril de 2015 (fl.5) dicha la petición ha sido reiterada a lo que este despacho emite el auto No. 4381 de fecha 12 de octubre de 2016 (fl.32) remitiendo a lo resuelto en la provincia antes mencionada. En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: REMITIR** a la apoderada a lo resuelto en el auto No. 650 de 06 de abril de 2015 (fl.5). y auto No. 4381 de fecha 12 de octubre de 2016 (fl.32)

**SEGUNDO: CONMINAR** a la apoderada para que antes de presentar impulsos procesales, se revise el expediente con el fin de que las actuaciones sean acordes al trámite actual del proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar., Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio. No. 4275  
Rad. 005-2001-00990-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **JULIO ERNESTO CAMACHO**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener de los demandados **JULIO ERNESTO CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3019762, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16643414, en las siguientes entidades bancarias, BANCO AVVILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, CITIBANK, BANCO SNATANDER, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA, COLPATRIA RED MULTIBANCA Y BANCOOMEVA, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000. M/CTE.)**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE.

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 005-2001-00990-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar., Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio. No. 4274  
Rad. 033-2011-00158-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **YURY SUAREZ ROLDAN Y JUAN CARLOS COLINA**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener de los demandados **YURY SUAREZ ROLDAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.671.603 **JUAN CARLOS COLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.278.053, en la siguiente entidad bancaria **BANCOMPARTIR LIMÍTESE** **EL EMBARGO A LA SUMA DE SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000. M/CTE.)**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFIQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 033-2011-00158-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al Despacho del señor Juez:** el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por **RUBY LASSO ARIAS y ORFANI CASTILLO**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)**  
**Auto interlocutorio No. 4272**  
**Rad. 010-2014-00580-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal convencional y todos los dineros que constituyan este, devengado por **RUBY LASSO ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66970936, de OBRAS Y SERVICIOS DEL VALLE. Limitése el embargo a la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. \$2.000.000.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal convencional y todos los dineros que constituyan este, devengado por **ORFANI CASTILLO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 34.510.217, de MISION TEMPORAL LTDA. Limitése el embargo a la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. \$2.000.000.

**CUARTO: POR SECRETARIA LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

NOTIFÍQUESE

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)**

**Auto Interlocutorio. No. 4268**

**Rad. 024-2015-531-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente se decretara el embargo del vehículo de placas **MHM-443** de propiedad del demandado **ANDRES FELIPE CORTES**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Decretase el embargo y secuestro del vehículo identificado con **placa MHM-443**, de propiedad del demandado **ANDRES FELIPE CORTES** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.020.774.856**. Librese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

Escrituras  
Cartera de Tránsito  
Cartera de Tránsito  
Cartera de Tránsito  
Cartera de Tránsito

**Informe al Despacho del señor Juez:** el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado **FERNANDO ABADIA GUZMAN**. Sirvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)**  
**Auto interlocutorio No. 4273**  
**Rad. 026-2015-00643-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y secuestro del 30% de la pensión percibida por el demandado por **FERNANDO ABADIA GUZMAN** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 14.946.522, de COLPENSIONES.

Limitese el embargo a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. \$2.400.000.**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

**NOTIFÍQUESE.**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)**  
**Auto interlocutorio No. 4278**  
**Rad. 026-2015-00643-00**

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

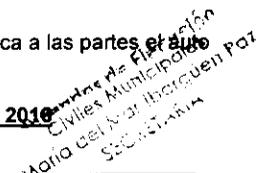
NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

  
**MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial del apoderado de la parte demandante informa que BANCO GRANBANCO O BANCAFE fue fusionado por el banco DAVIVIENDA aporta los certificados y solicita se le reconozca como nuevo acreedor pendiente por aprobar la liquidación de costas, aprobar el avalúo y fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)**  
**Auto sustanciación No. 5392**  
**Rad. 035-2005-00634-00**

El apoderado de la parte demandante presenta certificado de la superintendencia financiera donde se encuentra inscrita la resolución S.F.C. No. 1221 del 13 de julio de 2007 por medio del cual no objeta la operación de fusión propuesta por **BANCO DAVIVIEDA S.A. y GRANBANCO S.A. o BANCAFE** – se disuelve sin liquidarse – , el despacho aceptara la sucesión procesal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 del C.G.P. y ordenara la notificación de la parte demandada para que se pronuncie sobre su aceptación

En consecuencia, téngase a **BANCO DAVIVIEDA S.A.**, -sucesor procesal- como parte demandante, a fin de que la parte demandada, **JOSE ALEXANDER SALCEDO ROJAS, ILIANA MILENA SALCEDO ROJAS Y CASA DAEWOOD HYNDAI LTDA.**, se entienda con él respecto al pago. En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER al BANCO DAVIVIEDA S.A como SUCESOR PROCESAL, de GRANBANCO S.A. o BANCAFE debido a la absorción.**

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la SUCESION PROCESAL, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al Despacho del señor Juez:** dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga **LARRY VASCO LUCIMI** del inmueble de matrícula No. 370-499899. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)**  
**Auto interlocutorio No. 4276**  
**Rad. 015-2014-00352-00**

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga **LARRY VASCO LUCIMI** del inmueble de matrícula No. 370-499899. En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO DE LOS DERECHOS QUE TENGA LARRY VASCO LUCIMI** del inmueble de matrícula No. 370-499899 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en la CARREA 5 S No. 10 A-71, en la ciudad de Cali, de propiedad de **LARRY VASCO LUCIMI**.

**SEGUNDO: COMISIONAR** a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CALI, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DE LOS DERECHOS QUE TENGA LARRY VASCO LUCIMI** del inmueble de matrícula No. 370-499899 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en la CARREA 5 S No. 10 A-71, en la ciudad de Cali, de propiedad de **LARRY VASCO LUCIMI**.

Se designa a **BODEGAS Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S** como secuestre quien se puede ubicar en la **CARRERA 2 C No.40-49 APTO 303 A** teléfono **3344163-3114451348** de la ciudad de Cali, se faculta al comisionado para posesionar al mismo y fijarle honorarios. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al Despacho del señor Juez:** Revisado el presente proceso se observa que la parte demandante solicita el decomiso del vehículo de placas **VCH-656** de propiedad del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)**

**Auto interlocutorio No. 4270**

**Rad. 019-2013-00213-00**

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., se ordenara el decomiso del vehículo de placas **VCH-656**.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante solicita la notificación de los acreedores PRENDARIO, revisado el certificado de tradición del vehículo de placas **VCH-656**, en el cual se inscribió la medida de embargo, se observa existe una prenda a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** cuya dirección de notificación es calle 4 sur No. 43 A-109 torre tuya piso 3 de Medellín, el despacho procederá de conformidad con el artículo 290 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL DECOMISO**, del vehículo de placas **VCH-656** de propiedad de la demandada **JUAN CARLOS GASGA TANGARIFE** identificada con la cedula de ciudadanía número **16771005**, oficiece a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI** Valle y a la **POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES**, para que se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación a **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en calidad de acreedor prendario vehículo de placas **VCH-656**, con el fin de que haga valer sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 y 291 del C.G.P.

**.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

**MARIA-DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 5391 / Rad. 017-2006-00464-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: "**Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Subrayado nuestro).

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que la abogada no tiene facultad para recibir; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue poder con facultad expresa para recibir y proceder a resolver su petición, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue poder con facultad expresa de recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio. No. 4265/ Rad. 023-2015-01098-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado judicial y el representante legal de la parte actora, allegando solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la petición elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la solicitud presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias de Cali  
Marta del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 5389 / Rad. 004-2010-00649-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: "***Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.***" (Subrayado nuestro).

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que el abogado no tiene facultad para recibir; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue poder con facultad expresa para recibir y proceder a resolver su petición, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue poder con facultad expresa de recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RÍSTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

www.civil10cali.gov.co  
Civil Municipal de Cali  
Mónica del Valle Ibarquén Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 5388 / Rad. 035-2013-00854-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso, aduciendo que los depósitos judiciales ya se encuentran a órdenes del Juzgado; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...**”

Adicional a ello, no se ha presentado prueba de que dichos dineros se hayan entregado en totalidad a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de  
Cali  
Mariano del Mar Ibarguén Paz  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 5387 / Rad. 016-2012-00587-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso, aduciendo que la parte demandante ya se le pagaron unos depósitos judiciales; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

"...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...**"

Adicional a ello, no se ha cumplido con lo ordenado en Auto No. 3789 del 7 de septiembre de 2016 (Fol. 118 C-1).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Atestada de Escrituras  
Cartera Municipal  
Maria Del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se requiera al pagador de PROAMBIENTALES. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 5362 / Rad. 021-2009-00667-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se requiera al pagador de PROAMBIENTALES para que dé cumplimiento a una medida cautelar, revisado el proceso, se observa que ya existe pronunciamiento de la entidad, por tal motivo se insta a la parte para que se esté a lo dispuesto en folio 48 C-2.

Igualmente, se conmina a la togada para que cumpla con su deber de revisión de estados y vigilancia del proceso para evitar presentar solicitudes ya resueltas.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

**ESTESE A LO DISPUESTO** a folio 48 C-2, respecto a la solicitud de requerir al pagador de PROAMBIENTALES.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente de seguir el trámite de terminación presentado por la parte demandada. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 5383/ Rad. 032-2012-00537

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente de continuar el trámite de terminación presentada por la parte demandada, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra en firme la aprobación de crédito presentada por este, se procederá a realizar la entrega de depósitos judiciales que cubran el monto del crédito y costas adeudadas, y una vez confirmado el pago del mismo, se proceda con la terminación del proceso.

Así las cosas, se tiene que se aprobó la liquidación de crédito por el valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$134.910,37 M/Cte.), igualmente se observa aprobada la liquidación de costas por el valor de SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$66.852.00 M/Cte.), que sumados los dos valores referidos arrojan la suma de DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA SIETE CENTAVOS (\$201.762,37 M/Cte.), valor inferior al que obra en la relación de depósitos judiciales que se encuentra a órdenes del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali para terminar el proceso.

Teniendo en cuenta que la suma de dinero anteriormente referida, se encuentra constituida como depósitos judiciales; el Juzgado dispondrá que el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, realice el pago de los mismos para ser entregados al señor BALDOMERO GARCIA PEREZ identificado con C.C. No. 10.471.308 y previo a verificar que se hayan pagado la totalidad de depósitos judiciales ordenados, el Juzgado procederá con la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** que el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali entregue y pague los depósitos judiciales hasta por valor de DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA SIETE CENTAVOS (\$201.762,37 M/Cte.), al señor BALDOMERO GARCIA PEREZ identificado con C.C. No. 10.471.308, previa verificación de que dichos títulos sean producto de la consignación realizada por el demandado, los descuentos realizados en razón a las medidas cautelares decretadas en el asunto y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

**SEGUNDO: PREVIAMENTE** a resolver sobre el trámite de terminación, alléguese constancia de haberse pagado los depósitos judiciales a la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

082-2012-00537-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente de aprobar liquidación de crédito presentada por la parte demandada y el pago de unos depósitos judiciales a la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 5381 / Rad. 011-2009-00024-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que no se han pagado unos depósitos judiciales a la parte demandante y que se encuentran a órdenes del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, como quiera que el oficio que comunica dicha decisión fue radicada el 25 de noviembre del presente año, se requerirá a dicho Despacho para que disponga el pago de los títulos que correspondan a la parte demandante.

Igualmente la parte demandada presentó liquidación de crédito y terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que para practicar la liquidación de crédito es necesario que se haya realizado el pago efectivo de los depósitos judiciales, dicha solicitud se resolverá una vez se haya pagado los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA REQUERIR** al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali para que dé cumplimiento a lo resuelto en el numeral primero del Auto No. 4883 del 11 de noviembre de 2016 y comunicado por oficio No. 10-1610 del 11 de noviembre del mismo año. Anexar copia del auto y oficio referidos.

**SEGUNDO: PREVIO A RESOLVER** sobre la liquidación de crédito y terminación del proceso por pago, se deberá allegar constancia de los depósitos judiciales que le adeudan a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Este No. 210 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.  
Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de Cali  
Marianela Restrepo Paz  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio. No. 4262/ Rad. 030-2016-00074-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, allegando solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la petición elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la solicitud presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE / CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por novación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 5380 / Rad. 035-2015-00261-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita la terminación del proceso por novación; considera el Juzgado que previamente a resolver, se requerirá a la parte demandante para que allegue el contrato de novación que dice haber celebrado y en el que conste el cambio de negocio jurídico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por novación  
REQUERIR a la parte actora para que allegue el contrato de novación en el que se especifique el cambio de negocio jurídico, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio. No. 4261/ Rad. 004-2015-00275-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el representante legal de la parte actora, allegando solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la petición elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la solicitud presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

Juzgado 10° Civil Municipal de  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARIA  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, la secretaria de Gobierno de Cali, devuelve el despacho comisorio No. 10-013 por medio del cual se le comisionaba para que practicara la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-269085 de propiedad de **JESUS CENEN RIVERA**, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 5305  
Rad. 014-2014-00479-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la secretaria de Gobierno de Cali, devuelve el despacho comisorio No. 10-013 por medio del cual se le comisionaba para que practicara la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-269085 de propiedad de **JESUS CENEN RIVERA**, junto con el acta celebrada por la inspección de policía del barrio manzanares, razón por la cual se agregara al expediente para que obre y conste. En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste dentro del expediente el despacho comisorio No. 10-013 remitido por la Secretaria De Gobierno de Cali

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 014-2014-00479-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes al auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte actora aporta liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 5378  
Rad. 014-2014-00479-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 014-2014-00479-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al Despacho del señor Juez:** Revisado el presente proceso se observa que la parte demandante solicita el decomiso del vehículo de placas **CNA-123** de propiedad del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)**

**Auto interlocutorio No. 4269**

**Rad. 035-2005-00634-00**

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., se ordenara el decomiso del vehículo de placas **CNA-123**.

Con respecto a la solicitud de decomiso de los vehículos placas **VJG-290 y VBO-638**, el Juzgado no accederá teniendo en cuenta que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 601 del C.G.P., toda vez que los automotores no se encuentran embargados por cuenta de este proceso. En virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL DECOMISO**, del vehículo de placas **CNA-123** de propiedad de la demandada **ILIANA MILENA SALCEDO ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía número **66854364**, oficiece a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ANDALUCIA Valle** y a la **POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES**, para que se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a decretar el decomiso, de los vehículos de placas **VJG-290 y VBO-638** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al Despacho del señor Juez:** el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto interlocutorio No. 4270  
Rad. 023-2015-00347-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** bajo la rad. **2016-00086** propuesto por **EVA PIEDAD LEYTON GONZALEZ**. contra el demandado **ALVARO JAVIER ZULUAGA LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número **79.322.879**.

Por secretaria librese el respectivo oficio

NOTIFIQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 023-2015-00347-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Civil del Norte  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

**Informe al Despacho del señor Juez:** el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto interlocutorio No. 4268  
Rad. 031-2011-00837-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado decretara la medida.

El Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecucion de Cali, informa que el embargo de remanentes solicitado dentro del proceso de rad. 015-2011-00945, NO surtió efecto porque el proceso se encuentra terminado.

Finalmente, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecucion de Cali, informa que el embargo de remanentes solicitado dentro del proceso de rad. 011-2011-00285, NO surtió efecto por existir solicitud anterior. En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA** bajo la rad. **008-2009-00149** propuesto por **ARCO ARQUITECTURA**, contra el demandado **LEYDA MARGARITA HENO WADY** identificado con la cedula de ciudadanía número **31.810.066**. Por secretaria librese el respectivo oficio.

**SEGUNDO: AGREGAR**, para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 03-1933 de fecha 06 de septiembre de 2016, remitido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecucion de Cali.

**TERCERO: AGREGAR**, para que obre y conste dentro del expediente el oficio de fecha 01 de julio de 2016, remitido por el Juzgado 1 Civil Circuito de Ejecucion de Cali.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 031-2011-00837-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

SECRETARIA  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
Civiles Municipales

**Informe al Despacho del señor Juez:** el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto interlocutorio No. 4267  
Rad. 032-2013-00539-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA** bajo la rad. **015-2013-00176** propuesto por **BANCO CAJA SOCIAL**. contra el demandado **OSIEL FRANCO CARDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía número **16.778.882**.

Por secretaria librese el respectivo oficio

NOTIFIQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 032-2013-00539-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho después de correr traslado al contrato de transacción y pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio. No. 4263 / Rad. 012-2016-00163-00

De acuerdo con el informe que antecede se tiene que la parte demandante presenta contrato de dación en pago celebrado con el demandado ARMANDO IMBACHI HERNANDEZ, en el cual solicitan se tenga dicha dación como pago total de la obligación y por ende se decrete la terminación del proceso por pago total; revisado el mismo, el Juzgado observa que el documento se encuentra autenticado con reconocimiento de firmas ante notaria y recae sobre el vehículo de placas UGN-304 que se encuentra embargado y decomisado en este asunto, como quiera que la solicitud se encuentra ajustada a derecho, se aceptará la dación en pago referida y se decretará la terminación por pago total de la obligación de conformidad con el Art. 312 Y 461 del C.G.P., en primacía a la autonomía de la voluntad privada de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el contrato de dación en pago celebrado entre FINESA S.A. y ARMANDO IMBACHI HERNANDEZ obrante a folio 49 a 51 del C. Ppal.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA, con fundamento en el art. 312 y 461 del C.G.P., y de conformidad con la dación en pago realizada.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**QUINTO: POR SECRETARIA** librar los oficios correspondientes.

**SEXTO: UNICAMENTE** entregar los oficios que informen el levantamiento de la medida cautelar y decomiso que recae sobre el vehículo de placas UNG-304 al demandante cesionario, y el resto de oficios se entregaran al demandado.

**SEPTIMO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**

JUEZ

012-2016-163

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias  
Municipales de Cali  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
Secretaria

**Informe al Despacho del señor Juez:** Revisado el presente proceso se observa que la parte demandante solicita el embargo del canon de arrendamiento percibido por el demandado **LUIS ALBERTO GAMBA**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)**  
**Auto interlocutorio No. 4279**  
**Rad. 030-2015-00232-00**

De acuerdo con el informe que antecede se tiene que el apoderada judicial de la parte actora solicita como medida cautelar el embargo de los cánones de arrendamiento percibidos por el demandado **LUIS ALBERTO GAMBA** y es quien recibe los cánones de arrendamiento frutos del bien inmueble de su propiedad y como quiere que así la medida cautelar reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, esta judicatura la decretará, En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS FRUTOS CIVILES Y COMERCIALES**, referidos a cánones de arrendamiento generados por el bien inmueble ubicado en el **CALLE 31 No.17-72** de la ciudad de Cali, propiedad del demandado **LUIS ALBERTO GAMBA** y que se encuentra arrendado a **FERNEY RODRIGUEZ QUINAYAS**. Identificado con la cedula de ciudadanía 83.043.400 Límite de la medida en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00 M/cte.)**.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, librense los oficios respectivos al arrendatario, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros correspondientes a los cánones de arrendamiento los consigne en la cuenta de este Juzgado identificada con el No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.**

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS FRUTOS CIVILES Y COMERCIALES**, referidos a cánones de arrendamiento generados por el bien inmueble ubicado en el **CALLE 31 No.17-62** de la ciudad de Cali, propiedad del demandado **LUIS ALBERTO GAMBA** y que se encuentra arrendado a **FANOR IBAÑEZ** Identificado con la cedula de ciudadanía 16.821.962 Límite de la medida en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00 M/cte.)**.

**CUARTO: POR SECRETARIA**, librense los oficios respectivos al arrendatario, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros correspondientes a los cánones de arrendamiento los consigne en la cuenta de este Juzgado identificada con el No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de

ésta ciudad. **ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.**

**QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS FRUTOS CIVILES Y COMERCIALES**, referidos a cánones de arrendamiento generados por el bien inmueble ubicado en el **CALLE 31 No.17-62** de la ciudad de Cali, propiedad del demandado LUIS ALBERTO GAMBA y que se encuentra arrendado a JAIRO PARRA Identificado con la cedula de ciudadanía 16.669.930 Límite de la medida en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00 M/cte.)**.

**SEXTO: POR SECRETARIA**, librense los oficios respectivos al arrendatario, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros correspondientes a los cánones de arrendamiento los consigne en la cuenta de este Juzgado identificada con el No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Radi. 030-2015-00232-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali  
Municipalidad de Cali  
Mons. del No. Ibarguén Paz

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita se aclare el auto de fecha 27 de mayo de 2016, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)**  
**Auto sustanciación No. 5376**  
**Rad. 013-2010-00757-00**

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

<b>Intereses de Mora sobre el Capital Inicial</b>	
<b>CAPITAL</b>	\$ 2.646.559,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
31/12/2014	31/12/2014	1	2,13	\$ 1.879,06
01/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$ 58.250,76
01/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$ 52.613,59
01/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$ 58.250,76
01/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$ 56.901,02
01/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$ 58.797,72
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$ 56.901,02
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$ 58.524,24
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$ 58.524,24
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 56.636,36
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 58.524,24
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 56.636,36
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 58.524,24
01/01/2016	25/01/2016	25	2,18	\$ 48.079,16
			<b>Total Intereses de Mora</b>	\$ 739.042,78

<b>RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</b>	
<b>Capital</b>	\$ 2.646.559,00
<b>Total Intereses liquidación anterior (+)</b>	\$ 3.758,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$ 739.042,78
<b>Abonos (-)</b>	\$ 0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$ 3.389.359,78

El apoderado de la parte demandante solicita se adicione al auto de fecha 27 de mayo de 2016, en el sentido de indicar que los depósitos contenidos en la comunicación No. 760014003013901506 por valor de \$2.231.360 se encuentran

consignados en la cuenta del Juzgado 13 Civil municipal de Cali, el despacho accederá a la solicitud oficiando a la entidad correspondiente para que realice la entrega del depósito judicial.

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita la corrección de las órdenes de pago de los depósitos judiciales No. 760014003013901107, porque en la casilla donde se indica el tipo de identificación de la parte demandante no aparece la palabra NIT sino C.C., el Petente indica que por esa razón el banco no ha cancelado dichos títulos.

El despacho no accederá a ordenar la corrección teniendo en cuenta que es un formato del módulo de títulos de la rama de judicial y el hecho que se indique que es C.C. y no NIT no es óbice para que no le cancelen los depósitos cuando todos los depósitos de personas jurídicas salen así y han sido cancelados, razón por la cual se requerirá a la parte para que proceda a retirarlos y cobrarlos. En virtud a lo anterior, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 2.646.559,00
Total Intereses liquidación anterior (+)	\$ 3.758,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 739.042,78
Abonos (-)	\$ 0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	<b>\$ 3.389.359,78</b>

**SEGUNDO: EN VIRTUD** de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

**TERCERO: OFICIAR** a la oficina de judicial, a fin de que se sirva hacer entrega al Dr. **FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.144.033.702, quien se encuentra autorizado para que **RETIRE LOS TÍTULOS JUDICIALES** contenidos la comunicación 760014003013901506 por valor de \$2.231.360, emitida por el **Juzgado 13 Civil Municipal de Cali**, a favor de la entidad **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA COOBOLARQUI**,

**CUARTO: NO ACCEDER** a ordenar corrección de la orden de pago No. 760014003013901107, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 013-2016-00757-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho solicitud de dación en pago pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio. No. 4266 / Rad. 017-2012-00353-00

De acuerdo con el informe que antecede se tiene que la parte demandada presenta acuerdo de dación en pago celebrado con el demandante JUAN CARLOS VALENCIA CARVAJAL, en el cual solicitan se tenga en cuenta dicha dación como pago de la obligación y por ende se decrete la terminación del proceso por pago total; revisado el mismo, el Juzgado observa que el documento se encuentra autenticado con reconocimiento de firmas ante notaria y recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-195617, con dirección "apartamento 202 Bloque 17D de la Urbanización Chiminangos I Etapa, ubicado en la Carrera 1B2 No. 64-38" que se encuentra embargado y secuestrado en este asunto, como quiera que la solicitud se encuentra ajustada a derecho, se aceptará la dación en pago referida y se decretará la terminación por pago total de la obligación de conformidad con el Art. 312 Y 461 del C.G.P., en primacía a la autonomía de la voluntad privada de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el contrato de dación en pago celebrado entre ARLEY HENAO, PATRICIA COBO HERNANDEZ y JUAN CARLOS VALENCIA CARVAJAL obrante a folio 99 A 101 del C. Ppal.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA, con fundamento en el art. 312 y 461 del C.G.P., y de conformidad con la dación en pago realizada.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**QUINTO: POR SECRETARIA** librar los oficios correspondientes.

**SEXTO: ÚNICAMENTE** entregar los oficios que informen el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-195617 al demandante, y el resto de oficios se entregaran al demandado.

**SEPTIMO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ  
017-2012-00353-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias de  
Cali  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
Secretaria